

## RESOLUCIÓN No. 000357

(16 NOVIEMBRE DE 2022)

*"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- "CORMAGDALENA", en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la ley 161 de 1994, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2469 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 790 de 1995 y la Resolución 000420 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

#### **De la competencia de la Corporación**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA.

Que, al tenor del artículo 1º de la ley 161 de 1994, el cual desarrolla el artículo 331 de la Constitución Política, CORMAGDALENA es *"un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las de las Sociedades Anónimas, en lo previsto en la presente Ley..."*

Que, en desarrollo del anterior mandato, el artículo 6º de la Ley 161 de 1994, estableció las funciones y facultades de CORMAGDALENA.

Que, el artículo 17 de la Ley 161 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 790 de 1995 por el cual se aprobaron los estatutos de CORMAGDALENA, determinaron cómo se constituye el patrimonio y las rentas de la Corporación.

Que, mediante el Decreto 790 de 1995 se aprobaron los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, estableciendo en su artículo 24, lo siguiente: *"FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponden las siguientes... 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. ... 9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación."*

Que, en la Resolución No. 000420 de 2016 *"Por medio de la cual se ajusta y actualizar el manual específico de funciones y competencias para los empleados de la planta global de personal de CORMAGDALENA"*, se encuentran descritas las funciones del Director Ejecutivo, entre las cuales se establece en el artículo 14 la de: *"Expedir los actos administrativos que le*

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**MINISTERIO DE  
TRANSPORTE**

*"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*

*corresponden de acuerdo con la Ley, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes"*

### **Del cobro por el servicio de seguimiento ambiental**

El artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos, como se indicó previamente. La norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 ya citado, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales.

Dentro de las funciones asignadas a dicha Autoridad, se encuentra la de realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

La Ley 633 de 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial" señala:

**"ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.**

**RESOLUCIÓN No.000357**

*"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

**RESOLUCIÓN No. 000357**

*"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas. (...)".

Por su parte, la Resolución número 0324 de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones, determina:

**"Artículo 4. Actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de seguimiento.** Las siguientes actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

- 1) Talleres de Impacto Ambiental de Consulta Previa.
- 2) Licencia ambiental.
- 3) Plan de manejo ambiental.
- 4) Plan de recuperación o restauración ambiental.(...)

**Artículo 12. Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA notificará al beneficiario de la Licencia Ambiental, Plan de Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación Ambiental, Permiso, Viabilidad Ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, **el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo.**

**Parágrafo 1.** Si el seguimiento comprende evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, se cobrará la tarifa fijada en la Tabla No. 27 - seguimiento documental del anexo, que forma parte de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro coactivo." (negrilla y subraya fuera de texto).

Para llevar a cabo los seguimientos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA dispone por lo regular, de la participación de profesionales de las áreas: físico, biótico, social,

**RESOLUCIÓN No. 000357**

*"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*

Líder técnico, jurídico y revisor jurídico. Las liquidaciones, de acuerdo con lo descrito en los actos administrativos de la autoridad ambiental, se originan con base en la "programación de gestión por seguimiento" realizada por la Subdirección de Seguimiento.

**De las obligaciones a cargo de la Corporación**

***Seguimiento ambiental "Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla – Río Magdalena" - Expediente LAM2197.***

Que mediante Resolución 1183 del 20 de diciembre de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció Plan de Manejo Ambiental al Ministerio de Transporte para el proyecto denominado "Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla – Río Magdalena" localizado en jurisdicción del municipio de Soledad en el departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución 0656 del 16 de julio del 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1183 del 20 de diciembre de 1999, a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2020, al proyecto denominado "Dragado de Mantenimiento del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla – Río Magdalena", y practicó visita de seguimiento realizada entre el día 6 de marzo de 2020.

Que con el Auto 2214 del 24 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM2197", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA dispuso:

*"La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA con NIT. 8290001274, deberá cancelar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$33.636.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2020, en el desarrollo del Plan de Manejo antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.."*

***Seguimiento ambiental Plan de Restauración Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA- para los ecosistemas degradados del Canal del Dique – Expediente LAM 2145***

Que mediante Resolución 0342 del 24 de marzo de 2004 y sus modificaciones, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció Plan de Restauración

**RESOLUCIÓN No. 000357**

*"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*

Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA- para los ecosistemas degradados del Canal del Dique, localizado en la región Caribe y las estribaciones de la Serranía de San Jacinto, el cual cubre parte de los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar y Sucre.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento- S.E.S.- efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2018, al proyecto denominado ecosistemas degradados del Canal del Dique previa revisión, análisis y evaluación del expediente LAM2145, así como de lo observado en la visita realizada el día 20 de septiembre de 2018.

Que con el Auto 6989 del 20 de noviembre de 2018 "POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM2145", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. La empresa CORPORACION AUTO REG. DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA-(OK), con NIT. 8290001274 deberá cancelar la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$68.872.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2018, en el desarrollo del Plan de Restauración Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo."*

***Seguimiento ambiental Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales - Expediente IDB0364***

Que mediante Resolución 1205 del 15 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, para el Proyecto denominado "Construcción Obras de Encauzamiento del Río Magdalena entre Puerto Salgar / La Dorada y Barrancabermeja", a ejecutar en los municipios la Dorada, departamento de Caldas; Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca; Puerto Boyacá, departamento de Boyacá; Puerto Triunfo, Puerto Nare, Puerto Berrio, Sonsón y Yondó, del departamento de Antioquia; Cimitarra, Puerto Parra Bolívar y Barrancabermeja del departamento de Santander.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó seguimiento documental para la vigencia 2017 con la finalidad de evaluar entre otras, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1205 del 15 de octubre de 2014, de acuerdo con la información que reposa en el expediente IDB0364.

Que con el Auto 6555 del 29 de diciembre de 2017 "POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE IDB0364", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA dispuso:

**RESOLUCIÓN No.000357**

*"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"*

*"ARTÍCULO PRIMERO. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA con NIT 829.000.127-4, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$5.490.100) M/L, por concepto de seguimiento documental para la vigencia 2017, al Permiso Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo."*

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales -SIPTA- efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2019, al Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA- con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la Resolución 1205 del 15 de octubre de 2014.

Que con el Auto 12004 del 30 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE IDB0364", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA– CORMAGDALENA- con NIT. 8290001274 deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.132.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2019, desarrollado en el Permiso Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo."*

***Del cobro realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA***

Que con el Auto 00479 del 7 de febrero de 2022 "POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO" la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, señala:

*"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA profirió los autos de cobro No. 6555 de 29-12-2018, 6989 de 20-11-2018, 12004 de 30-12-2019 y 2214 de 24-03-2020, mediante los cuales se realizaron cuatro (4) cobros a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA con NIT 829.000.127, por concepto de los seguimientos realizados para las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 a los expedientes IDB0364, LAM2145 y LAM2197 por los siguientes valores:*

<b>NOMBRE</b>	<b>EXP. AMBIENTAL</b>	<b>No. AUTO</b>	<b>FECHA A.A.</b>	<b>FECHA EJECUTORIA</b>	<b>VALOR LIQUIDADO</b>
<i>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE</i>	IDB364	6555	29/12/2017	29/01/2018	\$ 5.490.100,00
	LAM2145	6989	20/11/2018	17/12/2018	\$ 68.872.000,00
	IDB0364	12004	30/12/2019	28/01/2020	\$ 5.132.000,00

RESOLUCIÓN No.000357

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

	LAM2197	2214	24/03/2020	25/09/2020	\$
					33.636.000,00

En virtud de los actos administrativos relacionados anteriormente, se ordenó la apertura de los expedientes administrativos de cobro coactivo que se relacionan a continuación, y oficiar al deudor para que cancelara las obligaciones en mora:

PROCESO DE COBRO	AUTO DE APERTURA	A.A. DE COBRO	VALOR DE LA OBLIGACIÓN
CA-199-2018	546 de 01-08-2018	6555-2017	\$ 5.490.100,00
COA0142-00-2019	3521 de 27-05-2019	6989-2018	\$ 68.872.000,00
COA0387-00-2020	12269 de 28-12-2020	12004-2019	\$ 5.132.000,00
COA0084-00-2021	6687 de 25-08-2021	2214-2020	\$ 33.636.000,00

Que en igual sentido, el Auto 00479 del 7 de febrero de 2022 en su parte resolutiva señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Librar Mandamiento de Pago a favor de La Nación – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, y en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA** con NIT 829.000.127 por las siguientes sumas:

- a)** CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$5.490.100,00) M/L de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del auto 6555 de 29-12-2017, expediente ambiental IDB0364.
- b)** SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$68.872.000,00) M/L de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del auto No. 6989 de 20-11-2018, expediente ambiental LAM2145.
- c)** CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.132.000,00) M/L de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del auto 12004 de 30-12-2019, expediente ambiental IDB0364.
- d)** TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TEINTA Y SEIS MIL PESOS (\$33.636.000,00) M/L de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del auto 2214 de 24/03/2020, expediente ambiental LAM2197.(...)"

Que mediante Resolución No. 01367 del 23 de junio de 2022 la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** en contra del Auto 479 de 2022, señalando:

**"ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** la decisión tomada en la Resolución No. 916 de 06 de mayo de 2022 que rechaza por extemporáneas las excepciones propuestas contra el auto que libra mandamiento de pago en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"

**DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, y en su lugar, resolver de fondo las excepciones propuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar no probada la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** propuesta por el doctor Reinaldo Zambrano Caballero, como apoderado de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** en contra del Auto No. 479 de 07 de febrero de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago, dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo No. CA-199-2018, COA0142-00-2019, COA0387-00-2020 y COA0084-00-2021, promovidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar no probada la excepción denominada **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO**, propuesta por el doctor Reinaldo Zambrano Caballero, como apoderado de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** en contra del Auto No. 479 de 07 de febrero de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago, dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo No. CA-199-2018, COA0142-00-2019, COA0387-00-2020 y COA0084-00-2021, promovidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones contenidas en los Autos de cobro No. No. 6555 de 29 de diciembre de 2017, 6989 de 20 de noviembre de 2018, 12004 de 30 de diciembre de 2019 y 2214 de 24 de marzo de 2020, dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo No. CA-199-2018, COA0142-00-2019, COA0387-00-2020 y COA0084-00-2021, promovidos en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**"

Que mediante radicado ANLA 2022246422-2-000 del 2 de noviembre de 2022, esta Corporación recibió liquidación realizada por la ANLA.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, expidió el CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202200642 de fecha 11 de noviembre de 2022, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$157,388,590.00)**, Rubro: D2406600010240602702020200900409, Nombre de la cuenta: Otros Servicios de Protección del Medio Ambiente N.C.P., Fuente: 0200303.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo (E) de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA,**

RESOLUCIÓN No. 000357

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la obligación de pago por los servicios de seguimiento ambiental ordenados mediante el Auto 00479 del 7 de febrero de 2022, y en consecuencia pagar a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$157,388,590.00)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, correspondientes a los siguientes autos de cobro:

EXP. AMBIENTAL	No. AUTO	FECHA A.A.	FECHA EJECUTORIA	VALOR LIQUIDADO
IDB364	6555	29/12/2017	29/01/2018	\$ 5.490.100,00
LAM2145	6989	20/11/2018	17/12/2018	\$ 68.872.000,00
IDB0364	12004	30/12/2019	28/01/2020	\$ 5.132.000,00
LAM2197	2214	24/03/2020	25/09/2020	\$ 33.636.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el valor a pagar, es decir, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$157,388,590.00)**, se encuentra amparada con el CDP No. CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202200642 de fecha 11 de noviembre de 2022, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$157,388,590.00)**, Rubro: D2406600010240602702020200900409, Nombre de la cuenta: Otros Servicios de Protección del Medio Ambiente N.C.P., Fuente: 0200303.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, consignar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$157,388,590.00)**, en la cuenta corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre de la sociedad *FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM* identificado con el NIT 830.025.267-9.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR la presente Resolución a la Secretaría General de CORMAGDALENA y al Área de Tesorería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, conforme a los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo

**RESOLUCIÓN No. 000357**

"Por medio de la cual se ordena un pago en cumplimiento del Auto 479 de 2022 que ordena el pago de los servicios de seguimiento dispuestos mediante los Autos 6555 de 2017, 6989 de 2018, 12004 de 2019 y 2214 de 2020, expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada, en Bogotá el dieciséis (16) de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Coronel (RA) GERMAN PUENTES AGUILAR**  
Director Ejecutivo (E)

 Elaboró: Adriana P. Rondón -Contratista-SDSN  
Revisó: Ramón Aníbal Serje Castro-Contratista SDSN   
Aprobó: Abraham Javier Barros Ayola – Contratista OAJ   
Claudia Sofía Martínez- Subdirectora de Desarrollo Sostenible y Navegación   
Gustavo Alfredo Nuñez V. – Jefe Oficina Asesora Jurídica 